



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <11001-60-00-023-2015-05274-00

Ubicación 18774 – 12

Condenado WILMAR ALVARO BUSTOS SABOGAL

C.C # 1010167737

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-023-2015-05274-00

Ubicación 18774

Condenado WILMAR ALVARO BUSTOS SABOGAL

C.C # 1010167737

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Verificar Pato

13

Número interno	: 18774
Número único de radicado	: 11001600002320150527400
Número consecutivo providencia	: Auto interlocutorio 28-2022
Condenado	: WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGAL
Cédula	: 1010167737
Sitio de reclusión	: Prisión domiciliaria vigilada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo-
Asunto	: Revoca prisión domiciliaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de correspondencia:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **02 MAR** de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Decidir sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del (de la) señor (a) WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGAL.

II. Motivo del pronunciamiento

En desarrollo de las labores propias de este Juzgado Doce de Ejecución de Penas sobre los procesos a su cargo, de oficio se estudia la posibilidad de revocar el beneficio de la prisión domiciliaria para el sentenciado WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGAL por los presuntos incumplimientos en que ha incurrido, al no permanecer en el sitio de reclusión domiciliaria, y presentar múltiples salidas.

III. Estado de la situación relevante

1. Proceso radicado 11001600001320141511300 NI 34482

Fecha de los hechos. El suceso ocurrió el diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

Narración del hecho jurídicamente relevante. El diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), siendo aproximadamente las diez y cuarenta de la mañana (10:40), en la calle 153 con carrera 97 del barrio Tuna Baja – Suba, en vía pública, tras enfrentamiento con arma de fuego con uniformados de la policía, fueron aprehendidos entre otras personas WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGAL y EDISON YOJAN ESPINOSA MUÑOZ, momento en el que además de portar las armas de fuego sin el permiso correspondiente, vestían de manera ilegal prendas de la Policía Nacional ostentando tal calidad y

exhibían carnets de la misma entidad, de igual manera se movilizaban en un vehículo tipo camioneta van, con placas públicas SPN 305.

1. Situación jurídica

Sentencia Condenatoria. El señor WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA identificado con c.c. 1010167737 fue condenado en primera instancia el dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015) por el Juzgado Treinta y Siete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, sentencia que fue apelada y posteriormente objeto de desistimiento del recurso.

Pena impuesta. Al señor WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA identificado con c.c. 1010167737 fue impuesta la pena principal de ciento treinta (130) meses de prisión, multa de dos (02) SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

Mecanismos sustitutivos. El señor WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA identificado con c.c. 1010167737 no le fue otorgada el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni el sustitutivo de la prisión domiciliaria, el sentenciador dispuso que debía quedar sometido a tratamiento intramural y purgar la pena impuesta en establecimiento penitenciario.

Lugar de reclusión. El señor El señor WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA identificado con c.c. 1010167737 se encuentra recluso, a la fecha de emitirse la presente providencia, en prisión domiciliaria en la carrera 1 Este No. 1D-10 barrio Girardot por la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá -La Modelo-.

Fecha de privación de la libertad. El señor El señor WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA identificado con c.c. 1010167737 fue capturado el diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015) y su captura legalizada y librad la boleta de detención No. 107 del diecinueve (19) de abril de dos mil quince (2015).

IV. Consideraciones

1. Revocatoria de la prisión domiciliaria

1.1. Fundamento normativo de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la reclusión formal y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

El artículo 38C del Código Penal asigna al juez de ejecución de penas el ejercicio del control sobre la prisión domiciliaria, así:

Control de la medida de prisión domiciliaria. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Además, la norma en cita asigna al INPEC el deber de *apoyar* a la autoridad judicial en su tarea, mediante la realización de «visitas periódicas a la residencia del condenado» (inc. 2º ejúsdem) en aras de informarle sobre el efectivo cumplimiento de la condena bajo esa modalidad.

Por su parte, el artículo 29A del Código Penitenciario y Carcelario establece lo siguiente:

Ejecución de la prisión domiciliaria. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

...

Asimismo, luego de decretar la revocatoria de la prisión domiciliaria por el incumplimiento de las obligaciones, el precepto 29F del mismo código penitenciario, contempla:

Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

Así las cosas, queda claro que, es deber del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, ordenar el traslado del condenado que incumple las obligaciones adquiridas con el otorgamiento de la prisión domiciliaria, al centro carcelario.

O bien, si está comprobado que efectivamente el sentenciado se evadió del sitio en el que cumplía la pena de prisión librar la orden de captura y tomar las demás medidas pertinentes.

1.2. Incumplimiento de las obligaciones por la sentenciada

En el presente asunto tenemos que se atribuye a WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA el desconocimiento de su compromiso principal y básico de permanecer en su domicilio y no salir de allí sin el permiso correspondiente del Juzgado; pues el aquí sentenciado cometió una nueva infracción penal por la que fue capturado 14 de agosto de 2021 y afectado con medida de aseguramiento intramural.

En tal sentido, lo que en verdad se le reprocha al condenado en esta ocasión es haber salido de su residencia el 14 de agosto de 2021, sin la autorización de este despacho o de la autoridad penitenciaria

que ejerce la vigilancia del sustituto, desconociendo con ello el compromiso básico y connatural al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria consistente en permanecer en el domicilio y no ausentarse de él.

Pese a que el despacho, en garantía del derecho fundamental de debido proceso, notificó en debida forma la iniciación del trámite incidental al penado y a su defensor, a la fecha de adopción del presente proveído se desconocen los motivos que lo llevaron a salir de la residencia a la cual estaba confinado, esto es, al inmueble ubicado en la Carrera 1 este No1D-10, pues ni WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA y mucho menos su abogado presentaron justificación alguna para tal proceder.

La prueba del incumplimiento radica en que el 19 de enero del año que descuenta, el procesado fue sorprendido por funcionarios de la Policía Nacional por fuera de su residencia y capturado, al parecer, por haber cometido un hurto agravado y tentado, por el ingreso irregular al local Wesland de Montevideo; lo que originó que fuera condenado el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento.

De manera que, tenemos como incontrastable que el sentenciado WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA, independiente de las circunstancias en que fue aprehendido por los agentes del orden, abandonó sin razón válida su domicilio.

La actitud del procesado frente al cumplimiento de la prisión domiciliaria y el llamado que le efectuó la judicatura para que presentara las razones de la salida del domicilio desdibujan el compromiso que adquirió al suscribir la respectiva acta, de permanecer en su lugar de habitación y no salir de él sin la previa autorización de la judicatura.

En consecuencia, no existiendo razón alguna que justificase el actuar de el sentenciado WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA se hace necesario que agote de manera integral el remanente de la condena en establecimiento penitenciario, con el fin de que adecúe su comportamiento al ordenamiento jurídico y al rigor disciplinario de la penitenciaría, pues no se puede aceptar que se trate de evadir a la administración de justicia.

Por ello, se revocará la prisión domiciliaria otorgada por este Juzgado Doce de Ejecución de Penas.

Asimismo, se librará comunicación de manera inmediata al INPEC-CPMS La Modelo, con el sentenciado el señor WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA se encuentra en este momento en privado de la libertad por el proceso CUI 11001 60 00 017 2021 03452 00 NI 52040, seguido en su contra por la comisión del delito de hurto calificado, agravado y tentado; una vez sea dejado en libertad por esta última actuación, debe ser puesto a disposición del proceso en referencia.

V. Determinación

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero: Revocar el beneficio de la prisión domiciliaria el señor WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA por este Juzgado Doce de Ejecución de Penas de Bogotá en el auto de 18 de febrero de 2020, de conformidad con las razones puntualizados en la motivación de esta determinación.

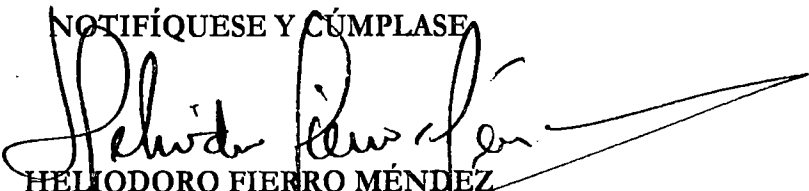
Segundo: En firme este pronunciamiento, informar a las directivas del CPMS La Modelo que se actualice la información en los sistemas de información que manejan en el INPEC, así como a este último organismo debe ser noticiado de la revocatoria.

Tercero: Asimismo, se librára comunicación de manera inmediata al CPMS La Modelo una vez el condenado el señor WILMAR ALVARADO BUSTOS SABOGA con cc 1010167737 sea dejado en libertad por cuenta del proceso por el cual se encuentra recluso CUI 11001 60 00 017 2021 03452 00 NI 52040, debe ser dejado a disposición por el proceso de la referencia.

Quinto: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 2, a quien **se le imparte la orden** expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione y vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran vinculados a dicha secretaría, es su deber legal vigilar que se realice y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas o cualquier situación que surja con ocasión de lo que se ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
Fdo. Auto interlocutorio 28-2022 – NI 1874
JUEZ

Proyectó: Erika Rodríguez

Stamp: Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 10 MAR 2022

NOMBRE: [Handwritten Signature]

CÉDULA: 1010167737

NOMBRE DE PERSONA QUE NOTIFICA: [Handwritten Signature]



Señor:

JUEZ (12) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

**REF: SUSTENTACION RECURSO DE REPOCICION ENSUBSIDIO DE APELACION
PROCESO: 11001600002320150527400**

WILMAR ALVARO - BUSTOS SABOGAL, mayor de edad, identificado con la CC. No. **1010167737 de Bogotá.**, obrando en condición de Condenado, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a Usted para **SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOCICION**. Oportunamente. Interpuesto contra la decisión proferida el de 02 de MARZO del 2022 por medio de la cual se me **REVOCA** la **prisión domiciliaria, para que SE SURTA EL RECURSO**.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En efecto, dicha decisión se toma debido a que fui condenado por delinquir estando en prisión domiciliaria.

Es de anotar que soy la única persona que se encuentra al cuidado de mis hijos en mi domicilio ya que mi compañera sentimental al transcurso de hace 1 año, nos abandonó y consiguió una nueva pareja sentimental por la cual me vi obligado a ser yo la persona a cargo de velar por el bienestar de mis hijos y poder brindarles su sustento diario.

Su señoría si bien es cierto que incumplí con mis obligaciones firmadas en el acta de compromiso donde me comprometí a no salir sin previa autorización de mi residencia informo que mis motivos fueron:

El día 14 de junio dl año 2021 me dirigía a una cita en la que habíamos quedado la señora madre de mis hijos y yo para una conciliación respecto de las visitas y los momentos en que ella podía verlos ya que no se quería acercar la domicilio donde vivíamos, lo cual a la fecha entiendo por qué me quería hacer salir de mi domicilio para aprovechar mi condición de privado de la libertad y hacer que ese día me involucraran en un acto delictivo y así poder quedarse nuevamente con mis hijos.

Su señoría es de hacerle conocer que en mi prisión domiciliaria tuve varias discusiones con mis señora esposa ya que mientras yo me encontraba en privado de mi libertad en la cárcel la modelo de Bogotá ella se encontraba saliendo con otra personal, la cual al momento de mi concesión de la prisión domiciliaria tratamos de convivir por nuestros hijos ser un hogar pero ella constantemente me atacaba, me quería fuera de su vida y la de mis hijos por lo cual decidimos que se fuera de nuestro lado, quedando yo a carago de mis dos hijos menores -----y ----- por eso ese día decidí acudir por el bienestar de mis hija a encontrarme con ella y hacer una conciliación para que mis hijos la pudieran ver y tratar de entendernos como padres.

Fue así como me acerque al punto donde ella me cito en----- cuando empezó a discutir a llevarme la contaría en todo y decidió irse cuando ya venía de regreso para mi domicilio fui retenido por unos policías los cuales me informaban que me estaban identificando como una de las personas que estaba robando un vehículo que una mujer me había señalado, por esta razón me llevaron a la estación de policía verificaron mis antecedentes y al encontrarme en domiciliaria y por los delitos que registraba en al sistema de la rama judicial no dudaron en hacerme papeleos y detenerme y dejarme a disposición de la fiscalía para mi detención.

Por estos motivos fui aprendido nuevamente su señoría trate de pelear mi inocencia de demostrar donde estaba en esos momentos y por qué fui a ese sitio pero la fiscalía no creía

en mi versión y para demostrar mi inocencia tendría que ir a un juicio oral y en donde mi apoderado me decía qué por mi condición de antecedentes y estar en una prisión domiciliaria me iría mucho peor y me arriesgaba a una pena muy alta, por lo cual decidía en la audiencia preparatoria llegar a un preacuerdo con la fiscalía para colaborar y que no me dieran una pena alta para poder volver ver a mis hijos, ya que su señora madre logró nuevamente apartarme de ellos de la manera más vil, con mi libertad.

Por diversas circunstancias viví una época de mi vida en un mundo diferente, con otras reglas y valores. Una vez me equivoqué y pagué por ello al ser condenado y presentar antecedentes Penales y esto me ha hecho descubrir cosas, como reconocer los errores y hacer de ellos un camino de aprendizaje para mi transformación.

no he vuelto a reincidir en conductas delictivas y nuevamente pido perdón a su Despacho y a la sociedad por haber cometido este grave error ya que Mi arrepentimiento es genuino y prueba de ello es desde que cometí el delito me he estado en mi Domicilio y que Salí por este día por querer el bienestar de mis hijos y su madre.

Yo ruego se me permita seguir disfrutando del beneficio que me fue otorgado, comprometiéndome a cumplir las obligaciones que suscribí ante su Despacho.

Argumento que no obró en forma dolosa, pues nunca tuve la intención de fugarme y no cumplir con la pena impuesta, sino que lo hizo motivado por un estado de salud mental, psicológico, y merezco una segunda oportunidad, no para su beneficio, sino para el de mis hijos.

De esta forma dejé sustentados los recursos de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 02 de marzo de 2022, mediante la cual se me revocó la prisión domiciliaria de la ejecución de la pena, por no estar conforme con esta decisión.

PETICIÓN ESPECIAL

Ruego se revoque la providencia de fecha 02 de marzo de 2022, mediante la cual se me revocó la prisión domiciliaria de la ejecución de la pena, por no estar conforme con esta decisión y en su lugar se me continúe concediendo el beneficio de la prisión domiciliaria ejecución de la pena.

Estoy pidiendo que se tenga en cuenta mi **SITUACION**, como también la Difícil situación en la que se encuentran mis hijos.

De allí que no es acertado el pronunciamiento en REVOCAR EL SUBROGADO PENAL CONCEDIDO en el sentido de expresar que para ello es necesario que cumpla las obligaciones impuestas, sino que reitero, cumpliré con las obligaciones establecidas en el acta de compromiso y la normatividad penal, tal y como se puede observar. Con respecto a la REVOCATORIA, se me niega en el entendido que no se allegaron pruebas de las condiciones personales, laborales y familiares o sociales como condenado.

Ruego al señor Juez Superior jerárquico que conozca de la alzada, se tengan en cuenta estos razonamientos y en el evento dado de que no comparto los mismos, por lo menos no se me **REVOQUE la PRISION DOMICILIARIA**, porque los requisitos exigidos para el otorgamiento de éste derecho, se cumplen a cabalidad y si es del caso, se anexaran las constancias respectivas para demostrar que las condiciones personales, laborales y sociales como condenado ya que son óptimas y que no poseo antecedentes penales de ninguna índole, situación que fácilmente la puede comprobar el señor Juez a través de los mecanismos estatales.

Desde la fecha que fue condenado he observado una excelente conducta, y como se puede apreciar con la documentación anexa ante el Juzgado y en varias ocasiones me han realizado visitas por parte de los señores del INPEC.

Con estos elementales planteamientos y una revisión juiciosa del a-quo, considero que se debe **VALORAR LA DECISIÓN** del Juzgado 12 de ejecución de penas de Bogotá de

fecha 02 de marzo del 2022 y para que en su lugar no se me **REVOQUE LA PRISION DOMICILIARIA como condenado.**

DERECHO

Fundo el presente recurso en lo preceptuado por los artículos 176, 177 y siguientes de la Ley 906 de 2004, al igual que las demás normas concordantes para tal fin.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las arrimadas al proceso principal.

Agradezco la atención prestada y la sapiencia que lo caracteriza como juez de la república quien así lo determine.

Atentamente.

WILMAR ALVARO BUSTOS SABOGAL
C. C. 1010167737

Señor:

JUEZ (12) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

**REF: SUSTENTACION RECURSO DE REPOCICION ENSUBSIDIO DE APELACION
PROCESO: 11001600002320150527400**

WILMAR ALVARO - BUSTOS SABOGAL, mayor de edad, identificado con la CC. No. **1010167737 de Bogotá.**, obrando en condición de Condenado, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a Usted para **SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOCICION.** Oportunamente. Interpuesto contra la decisión proferida el de 02 de MARZO del 2022 por medio de la cual se me **REVOCA la prisión domiciliaria, para que SE SURTA EL RECURSO.**

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En efecto, dicha decisión se toma debido a que fui condenado por delinquir estando en prisión domiciliaria.

Es de anotar que soy la única persona que se encuentra al cuidado de mis hijos en mi domicilio ya que mi compañera sentimental al transcurso de hace 1 año, nos abandonó y consiguió una nueva pareja sentimental por la cual me vi obligado a ser yo la persona a cargo de velar por el bienestar de mis hijos y poder brindarles su sustento diario.

Su señoría si bien es cierto que incumplí con mis obligaciones firmadas en el acta de compromiso donde me comprometí a no salir sin previa autorización de mi residencia informo que mis motivos fueron:

El día 14 de junio dl año 2021 me dirigía a una cita en la que habíamos quedado la señora madre de mis hijos y yo para una conciliación respecto de las visitas y los momentos en que ella podía verlos ya que no se quería acercar la domicilio donde vivíamos, lo cual a la fecha entiendo por qué me quería hacer salir de mi domicilio para aprovechar mi condición de privado de la libertad y hacer que ese día me involucraran en un acto delictivo y así poder quedarse nuevamente con mis hijos.

Su señoría es de hacerle conocer que en mi prisión domiciliaria tuve varias discusiones con mis señora esposa ya que mientras yo me encontraba en privado de mi libertad en la cárcel la modelo de Bogotá ella se encontraba saliendo con otra personal, la cual al momento de mi concesión de la prisión domiciliaria tratamos de convivir por nuestros hijos ser un hogar pero ella constantemente me atacaba, me quería fuera de su vida y la de mis hijos por lo cual decidimos que se fuera de nuestro lado, quedando yo a carago de mis dos hijos menores -----y ----- por eso ese día decidí acudir por el bienestar de mis hija a encontrarme con ella y hacer una conciliación para que mis hijos la pudieran ver y tratar de entendernos como padres.

Fue así como me acerque al punto donde ella me cito en----- cuando empezó a discutir a llevarme la contaría en todo y decidió irse cuando ya venía de regreso para mi domicilio fui retenido por unos policías los cuales me informaban que me estaban identificando como una de las personas que estaba robando un vehículo que una mujer me había señalado, por esta razón me llevaron a la estación de policía verificaron mis antecedentes y al encontrarme en domiciliaria y por los delitos que registraba en al sistema de la rama judicial no dudaron en hacerme papeleos y detenerme y dejarme a disposición de la fiscalía para mi detención.

Por estos motivos fui aprendido nuevamente su señoría trate de pelear mi inocencia de demostrar donde estaba en esos momentos y por qué fui a ese sitio pero la fiscalía no creía en mi versión y para demostrar mi inocencia tendría que ir me aun juicio oral y en donde mi apoderado me decía qué por mi condición de antecedentes y estar en una prisión domiciliaria me iría mucho peor y me arriesgaba a una pena muy alta, por lo cual decidía en

la audiencia preparatoria llegar a un preacuerdo con la fiscalía para colaborar y que no me dieran una pena alta para poder volver ver a mis hijos, ya que su señora madre logro nuevamente aparatarme de ellos de la manera más vil, con mi libertad.

Por diversas circunstancias viví una época de mi vida en un mundo diferente, con otras reglas y valores. Una vez me equivoqué y pagué por ello al ser condenado y presentar antecedentes Penales y esto me ha hecho descubrir cosas, como reconocer los errores y hacer de ellos un camino de aprendizaje para mi transformación.

no he vuelto a reincidir en conductas delictivas y nuevamente pido perdón a su Despacho y a la sociedad por haber cometido este grave error ya que Mi arrepentimiento es genuino y prueba de ello es desde que cometí el delito me he estado en mí Domicilio y que Salí por este día por querer el bienestar de mis hijos y su madre.

Yo ruego se me permita seguir disfrutando del beneficio que me fue otorgado, comprometiéndome a cumplir las obligaciones que suscribí ante su Despacho.

Argumento que no obró en forma dolosa, pues nunca tuve-la intención de fugarme y no cumplir con la pena impuesta, sino que lo hizo motivado por un estado de salud mental, psicológico, y merezco una segunda oportunidad, no para su beneficio, sino para el de mis hijos.

De esta forma dejos sustentados los recursos de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 02 de marzo de 2022, mediante la cual se me revocó la prisión domiciliaria de la ejecución de la pena, por no estar conforme con esta decisión.

PETICIÓN ESPECIAL

Ruego se revoque la providencia de fecha 02 de marzo de 2022, mediante la cual se me revocó la prisión domiciliaria de la ejecución de la pena, por no estar conforme con esta decisión y en su lugar se me continúe concediendo el beneficio de la prisión domiciliaria ejecución de la pena.

Estoy pidiendo que se tenga en cuenta mi **SITUACION**, como también la Difícil situación en la que se encuentran mis hijos.

De allí que no es acertado el pronunciamiento en REVOCAR EL SUBROGADO PENAL CONCEDIDO en el sentido de expresar que para ello es necesario que cumpla las obligaciones impuestas, sino que reitero, cumpliré con las obligaciones establecidas en el acta de compromiso y la normatividad penal, tal y como se puede observar. Con respecto a la REVOCATORIA, se me niega en el entendido que no se allegaron pruebas de las condiciones personales, laborales y familiares o sociales y económicas como condenado.

Ruego al señor Juez Superior jerárquico que conozca de la alzada, se tengan en cuenta estos razonamientos y en el evento dado de que no comparto los mismos, por lo menos no se me **REVOQUE la PRISION DOMICILIARIA**, porque los requisitos exigidos para el otorgamiento de éste derecho, se cumplen a cabalidad y si es del caso, se anexaran las constancias respectivas para demostrar que las condiciones personales, laborales y sociales como condenado ya que son óptimas y que no poseo antecedentes penales de ninguna índole, situación que fácilmente la puede comprobar el señor Juez a través de los mecanismos estatales.

Desde la fecha que fue condenado he observado una excelente conducta, y como se puede apreciar con la documentación anexa ante el Juzgado y en varias ocasiones me han realizado visitas por parte de los señores del INPEC.

Con estos elementales planteamientos y una revisión juiciosa del a-quo, considero que se debe **VALORAR LA DECISIÓN** del Juzgado 12 de ejecución de penas de Bogotá de fecha 02 de marzo del 2022 y para que en su lugar no se me **REVOQUE LA PRISION DOMICILIARIA como condenado**.

DERECHO

Fundo el presente recurso en lo preceptuado por los artículos 176, 177 y siguientes de la Ley 906 de 2004, al igual que las demás normas concordantes para tal fin.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las arrimadas al proceso principal.

Agradezco la atención prestada y la sapiencia que lo caracteriza como juez de la república quien así lo determine.

Atentamente.

WILMAR ALVARO BUSTOS SABOGAL
C. C. 1010167737